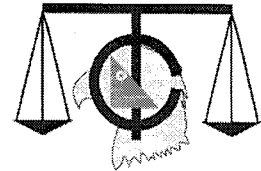
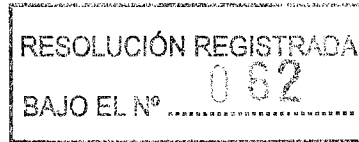




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

USHUAIA, 19 MAR 2021

VISTO: el Expediente del registro de la Dirección Provincial de Puertos N° 104/2020 Letra: DPP, caratulado: "S/ CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA RECAIDA EN LOS AUTOS 10559/2018 CARATULADO 'BARRIA MUÑOZ VALERIA ALEJANDRA C/ DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTO DE T.D.F. S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO'" y;

CONSIDERANDO:

Que el Expediente del Visto, fue remitido a este Tribunal de Cuentas, en virtud de la Nota registrada bajo el N° 8548/2020, proveniente de la Dirección Provincial de Puertos -en adelante D.P.P.- a los efectos de que: "(...) *ese Tribunal de Cuentas de la Provincia, tenga a bien tomar conocimiento y de corresponder, adoptar las acciones que estime corresponder respecto a todas las diligencias y gestiones sustanciadas en el mismo, conforme a sus funciones y atribuciones conferidas por la Ley N° 50 (...)*".

Que corresponde reseñar, que dichos actuados tuvieron origen en las actuaciones administrativas aperturadas en virtud del expediente N° 10559/2018 tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia N° 1 del Trabajo del Distrito Judicial Sur, caratulado: "BARRÍA MUÑOZ VALERIA ALEJANDRA C/DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS DE T.D.F. S/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", en el que recayó Sentencia Definitiva N° 5036 del Libro 3°, Folio N° 268, el 26 de noviembre de 2019 y Sentencia Interlocutoria N° 11891 del Libro 5°, Folio 101, el 11 de febrero de 2020.

Que la primera de ellas resolvió: "HACER LUGAR a la demanda promovida por la señora BARRÍA MUÑOZ Valeria Alejandra contra la Dirección Provincial de Puertos, ordenando el pago del adicional bonificación por permanencia en categoría previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo del

1
W

sector, a partir del mes de diciembre de 2017, y mientras se encuentren reunidos los requisitos para ello, con base al derecho y antecedentes merituados en la presente (...)

Que luego, por Sentencia Interlocutoria se dispuso: “(...) HACER LUGAR al recurso de aclaratoria articulado por la parte actora a fs. 211, imponiendo a la demandada el pago del adicional bonificación por permanencia en categoría previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo del sector, a partir del mes de diciembre de 2017, mientras se encuentren reunidos los requisitos, con más los respectivos intereses conforme la tasa activa de descuento de documentos en pesos (181/365 días) que utiliza el Banco Provincia de Tierra del Fuego, desde que las sumas debieron abonarse y hasta su efectivo pago (...)

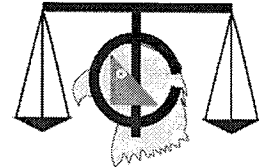
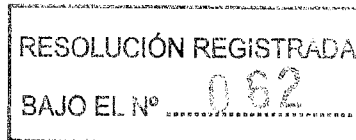
Que en ese marco, el Director de Asuntos Jurídicos de la D.P.P, Dr. Roberto Carlos ROMERO, a través de la Nota N° 82/2020, Letra: D.A.J. expuso lo siguiente: “(...) por resolución del 18/06/2020 recaída en los autos de referencia, se intima a esta Dirección Provincial de Puertos para que en el plazo de los cinco (5) días de notificada, cumpla con lo dispuesto en las sentencias, bajo apercibimiento de ejecución.

Por otra parte, es preciso resaltar que la referida sentencia del 26/11/2019 no fue apelada en virtud del criterio compartido y autorizado por el entonces presidente de este organismo mediante la Nota N° 1531, Letra: D.P.P. al Dictamen D.A.J. 080/2019 del 06/12/2019, obrante a fojas 49/50, en el que el suscripto sostiene salvo indicación expresa en contrario por parte de la autoridad, no apelar la citada sentencia debido a que los hechos que han generado el proceso revelan la escasa posibilidad de refutar y dar vuelta la decisión del 'a-quo' ante la alzada respectiva, circunstancia que hubiese tornado un dispendio jurisdiccional inútil, incluso mayores gastos de costas en la gestión de la segunda instancia.

Por todo lo expuesto, conforme al objeto de la pretensión debatida en el citado juicio, esta Dirección de Asesoría Letrada eleva a conocimiento de vuestra presidencia las presentes actuaciones administrativas en un total de 52



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

fojas incluida la presente, a los fines que se disponga la autorización y aprobación del pago del adicional mencionado con mas los respectivos intereses a la agente Barria, en concordancia a lo resuelto en las sentencias obrantes a fs.43/48, remitiendo al área administrativa competente para la prosecución del trámite.

Cumplido el procedimiento de pago de rigor a través del área competente, esta última deberá remitir comprobante de pago y/o liquidación realizada a esta área legal, a los fines de acreditar dichos comprobantes en los citados autos judiciales (...)"

Que entonces, a través de la Resolución D.P.P. N° 527/2020, se ordenó: "(...) **ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR** la liquidación del pago de la Bonificación por Permanencia de Categoría estipulado en el artículo 60° del Convenio Colectivo de Trabajo desde Diciembre 2017 a Octubre 2019, más los intereses que correspondan (...)"

ARTÍCULO 3°.- LIQUIDAR la Bonificación por Permanencia de Categoría estipulado en el artículo 60° del Convenio Colectivo de Trabajo desde Diciembre 2017 a Octubre 2019, más los intereses, gestionando los cambios conducentes y necesarios para la liquidación de los haberes correspondientes, que la misma asciende a la suma de PESOS CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$103.690,93), más los intereses por un monto de PESOS CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (111.626,52) (...)"

Que posteriormente, a través de la Nota N° 277/2020, Letra: D.H. y R.H., se le dio intervención a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la D.P.P., incorporando al expediente administrativo, el recibo de haberes del mes de junio de 2020 de la aludida Agente, acreditando mediante el código "14 Adic. Perm. Categ. Ajuste" el pago en concepto de retroactivo por el periodo diciembre 2017/octubre 2019, de la suma de pesos ciento tres mil seiscientos noventa con ochenta y tres centavos (\$103.690,83) y, mediante código "668 - intereses" la

① L
M

suma de pesos ciento once mil seiscientos veintiséis con veinticinco centavos (\$111.626,25).

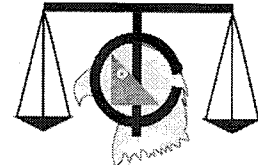
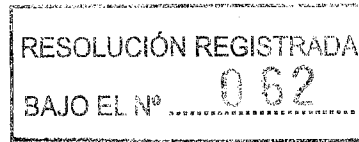
Que en función de ello, el Director de Asuntos Jurídicos expuso mediante Nota N° 93/2020, Letra: D.A.J: *“(...) visto y examinado preliminarmente el contenido de las presentes actuaciones, es mi deber de informar ante todo, que el suscripto ha tenido intervención en el procedimiento judicial como formal apoderado de ésta entidad autárquica, en todo el proceso sustanciado, continuando en ese mismo carácter en causa de idéntica pretensión, razón por la cual, he de exponer mi deber de excusación en los términos del artículo 14 del Reglamento de Investigaciones - Decreto N°1798/80, concordante con el art.8 - inc.f) del C.C.T., D.P.P. ctes con el Capítulo V - artículo 27° inc.k) de la Ley N° 22. 140 ss.cc, con su Decreto Reglamentario N° 1797/80; stes y ctes con el artículo 8° inc.a) de la Ley de Procedimiento Administrativo N°141, los cuales impone al suscripto, el deber de excusarse de intervenir cuando su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad o concurra violencia moral, preservando así, la ecuanimidad del ejercicio de la función pública (...)*”.

Que asimismo, tomó intervención la Auditoría Interna de la DPP y mediante la emisión del Informe N° 214/2020-D.A.I., se expuso como recomendación que: *“(...) se deberá arbitrar los mecanismos correspondientes a fin de instruir Información Sumaria, a fin de deslindar responsabilidades e informar al Tribunal de Cuentas de la Provincia (...)”*, motivo por el que finalmente fue remitido el Expediente del Visto a este Organismo.

Que en consecuencia, las actuaciones fueron enviadas a la Secretaría Legal y mediante Informe Legal N° 39/2021 Letra: TCP-CA, se efectuó el análisis correspondiente, que reza: *“(...) correspondería dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presentes, dado que a mi modo de ver, el pago efectuado como consecuencia de una Sentencia Definitiva y*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

acorde al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1072/2019 está dotado de
juridicidad con la medida que deviene de una decisión judicial.

En función a ello, los autos caratulados: 'BARRÍA MUÑOZ
VALERIA ALEJANDRA C/DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS DE
T.D.F. S/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO', Expediente N° 10559/2019 se
encuentran resueltos, no existiendo otra cuestión susceptible de análisis.

Ahora bien, en relación a la cuantificación de la sentencia e intereses
conforme la tasa activa de descuento de documentos en pesos que utiliza el
Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, no podría pronunciarme, toda vez
que por cuestiones de incumbencia no me corresponde referirme a ello.

Por otro lado, deviene necesario analizar si con el pago de los
honorarios profesionales a las apoderadas de la contraparte en el presente caso
se habría configurado un perjuicio fiscal.

Al respecto, cabe advertir que si bien el pago de los mismos en
ciertos supuestos podría constituir un perjuicio fiscal, en este caso en particular
no sería, ya que se podría sostener que no es imputable a los funcionarios del
Ente que en ese momento decidieron suspender el otorgamiento y/o entrada en
vigencia de adicionales, plus o similar concepto, tengan los mismos carácter
remunerativo o no remunerativo, con excepción de eventuales incrementos
salariales generales, puesto que como mencionó el Juez en su Resolución
Judicial, el artículo 15 del Decreto provincial N.º 196/2017, podría llegar: '(...)
a razonar que la norma permite suspender el pago de conceptos ya
reconocidos/incorporados en las distintas escalas salariales o convenios
colectivos (...)’.

En consecuencia, a posterior sería procedente ordenar la devolución
del Expediente N° 104/2020, Letra: DPP, caratulado: 'S/CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA RECAÍDA EN LOS AUTOS 10559/2018 CARATULADO BARRÍA
MUÑOZ VALERIA ALEJANDRA C/DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

Handwritten initials and a checkmark.

T.D.F. S/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO' a la Dirección Provincial de Puertos”.

Que el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO compartió los términos del Informe Legal citado y elevó el Expediente del Visto para la prosecución del trámite.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte el criterio vertido por la Secretaría Legal de este Organismo, correspondiendo en esta instancia, dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el Expediente del registro de la Dirección Provincial de Puertos N° 104/2020 Letra: DPP.

Que los suscriptos, se encuentran facultados para el dictado de la presente atento a las previsiones de los artículos 2°, 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

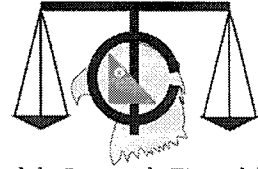
ARTÍCULO 1°.- Aprobar los términos del Informe Legal N° 39/2021 Letra: TCP-CA, dando por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el Expediente del Visto. Ello, por los motivos expuestos en el Exordio.

ARTÍCULO 2°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con remisión del Expediente del registro de la Dirección Provincial de Puertos N° 104/2020 Letra: DPP, caratulado: “*S/ CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA RECAIDA EN LOS AUTOS 10559/2018 CARATULADO ‘BARRIA MUÑOZ VALERIA ALEJANDRA C/ DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTO DE T.D.F. S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO’*” al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, señor Roberto Marcial MURCIA.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 062



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

ARTÍCULO 3°.- Notificar en la sede de este Organismo, al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO y por su intermedio, a la letrada interviniente y al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN.

ARTÍCULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 062 /2021.-

1
RN

C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

